



ALCALDIA DE PEREIRA
Radición No: 64523-2015
Fecha: 14/12/2015 15:44:33
Recibido por: NELSON HINCAPIE HEJDA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos:

Doctora
GRACIELA DIEZ ARIAS
Directora Operativa y Asesoría Jurídica
Control Interno Disciplinario
Personal Docente

REFERENCIA: **DESCARGOS**
QUEJA: **QUEJA No. 058-2013**
RADICADO: **2015-613**
DISCIPLINADO: **ALVARO GIL BURITICA.**

VERONICA GIRALDO VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, abogada reconocida del señor **ALVARO GIL BURITICA**, a usted comedidamente me permito manifestar que dentro del término legal contesto el auto de cargos notificado de fecha 27 de Noviembre del año 2015, de la siguiente manera:

LA QUEJA

La presente investigación disciplinaria se origino debido a la perdida de dos computadores el fin de semana comprendido entre los días 13 y 15 de septiembre de 2013 dichos ordenadores pertenecían a la Institución Educativa La Palmilla, en la que figuraba como rector para dicha fecha el señor **ALVARO GIL BURITICA**.

LOS CARGOS

El cargo que ha formulado su Despacho es el siguiente:

El señor **Álvaro Gil Buritica** en su calidad de servidor público como rector de la Institución Educativa la Palmilla, presuntamente no tuvo la suficiente diligencia o cuidado durante el fin de semana comprendido entre el 13 y el 15 de septiembre de 2013 (época de los hechos), al no tomar las medidas de seguridad respectivas para los equipos que se dejan en la biblioteca, toda vez que de este lugar fue hurtado un computador portátil, de esta manera incurriendo en un comportamiento que al tenor de lo previsto en el artículo 23 de la ley 734 de 2002 configura falta disciplinaria a dicho

ordenamiento, al no cumplir con su deber de salvaguardar los bienes encomendados, responder por la conservación de los equipos confiados a su guarda o administración (artículo 24 numeral 21 y 22), incurriendo en la prohibición que da lugar a la pérdida de bienes que han llegado a su poder por razón de sus funciones (artículo 35 No.13)

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Respecto al cargo formulado por su Despacho esta defensa se opone al mismo de la siguiente forma

Cuando se deja plasmado que supuestamente mi defendido no actuó con suficiente diligencia o cuidado durante ese fin de semana, es una afirmación que gracias a las pruebas presentadas y practicadas queda debidamente desvirtuado, algunas de dichas pruebas son:

El señor Luis Carlos Rodríguez Calderón en su declaración manifestó:

PREGUNTADO: ¿A cargo de quien estaban los computadores perdidos?

CONTESTO: "Uno estaba a cargo de un profesor Gerardo que es el computador de la sala de profesores y ahí si no sabemos nosotros como será el manejo que le dan ellos a esos computadores, que ahí era donde yo le dije que se rompía la cadena de custodia porque esos computadores no podían quedar en la sala de profesores sino que debería volver a la sala de sistema. Y como allá ay sabatino, ese fin de semana ingresaron a la sala de profesores, profesores que deben ingresar allá, no sé si entrarían alumnos, como esa sala de profesores está abierta, ya cuando nosotros estamos dando la ronda entonces queda eso sin vigilancia o sin seguridad. A raíz de eso ya se tomaron correctivos que es permanecer la sala de profesores cerrada desde que no haya ningún profesor adentro, el rector compro gabinetes y cada uno tiene su gabinete y tiene su propia llave y la maneja cada uno y cada que uno pase y la puerta está abierta o sola uno la cierra. Se tomaron varios correctivos..."

Cuando se trata de enmarcar las acciones de mi prohijado dentro de conductas descritas como faltas graves y leves, no hay posibilidad de lograrlo porque no hay incumplimiento de los deberes, porque cuando el señor ALVARO GIL BURITICA se dio cuenta de que los computadores no se encontraban recurrió a las autoridades competentes; Fiscalía y Secretaria de Educación; para dar a conocer las conductas delictivas que estaban sucediendo en la Institución, no es posible considerar esto como incumplimiento a su deber, además dentro de sus deberes y funciones no aparece estipulado que en razón de su cargo los computadores hayan llegado a su poder, es mas el no disponía de los mismos.



SERJUCO

Y si algún personal administrativo los necesitaba solo era necesario hacer la solicitud en sala de sistemas y no recurrir al rector para que el autorizara que el personal administrativo hiciera uso de los mismos

En el escrito de pliego de cargos hay una inconsistencia respecto a cuando sucedieron los hechos materia de este proceso disciplinario y consiste en que varios extractos se deja claro que los hechos ocurrieron el fin de semana comprendido entre el 13 y 15 de septiembre de 2015, pero cuando se hace análisis de las pruebas que fundamentan el cargo formulado, específicamente recepción de testimonio señor Carlos Alberto López Silva, y el Despacho afirma que el computador fue hurtado el fin de semana comprendido entre el viernes 09 y domingo 11 de agosto de 2013, contradicción fáctica que no se puede pasar por alto.

En el aparte correspondiente al cargo único es de notar para esta defensa que el mismo no presenta expresamente el grado de culpabilidad, es decir, no hay claridad respecto a si el supuesto mal o indebido comportamiento de mi defendido se realizó a título de DOLO O CULPA dejando un vacío que claramente atenta contra el derecho a la defensa y contradicción de mi defendido y sin posibilidad de ejercer debidamente defensa técnica. Sin olvidar que esto atenta contra el principio del derecho disciplinario en el que no se permite imputación objetiva

Sin embargo se deja claro que si el señor **ALVARO GIL BURITICA** en su lugar, hubiera omitido SU DEBER de informar a las autoridades competentes el ilícito sucedido y en su lugar iniciar investigaciones e indagaciones por su propia cuenta estaría efectivamente incurriendo en una falta disciplinaria que sería una extralimitación de funciones.

Igualmente que los hechos hayan ocurrido en dicho horario deja en claro que mi defendido estaba completamente imposibilitado para evitar que dicha acción ilícita sucediera, estaba cumpliendo cabalmente sus funciones para la fecha de los hechos, tenía conocimiento de sucesos anteriores y tomo las medidas correspondientes de acuerdo a sus funciones, como informar a Secretaria de Educación de los irregularidades presentadas con los vigilantes, actuando de esta forma de acuerdo a la ley, informándole al personal administrativo el trámite correspondiente para hacer uso de los computadores portátiles que fueron otorgados a la Institución Educativa La Palmilla.

De lo que se puede concluir con las pruebas tenidas en cuenta por su Despacho es que no hay alguien directamente responsable o no hay material probatorio suficiente para inculpar a alguien de los hurtos

ocasionados dentro de la Institución, dejando de esta forma a mi defendido como la única persona sobre la cual debía incurrir la responsabilidad con el objetivo de encontrar a alguien supuestamente responsable sobre unos hechos que para mi defendido era imposible tener conocimiento de que estaban sucediendo y menos la manera de evitarlo, si ya se habían cumplido todas las labores que la ley permite realizar.

Igualmente esta defensa al revisar el presente escrito de acusación evidencia que no se presenta la forma culpabilidad en que actúo mi defendido, elemento de gran importancia para determinar la forma adecuada de defensa técnica para el caso que corresponde.

El mismo Código Disciplinario Único en el artículo 163 deja claramente establecido que debe contener el escrito de pliego de cargos, requisitos que no deben desestimarse debido a la importancia del mismo para ejercer derecho de defensa y contradicción

De acuerdo a lo anterior el contenido del escrito de pliego de cargos es el siguiente:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 *Ibidem*.
7. **La forma de culpabilidad.**
8. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

No hay una plena culpabilidad para mi defendido en los términos de DOLO o CULPA.

Artículo 13 del Código Administrativo Único: *“En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa”.*

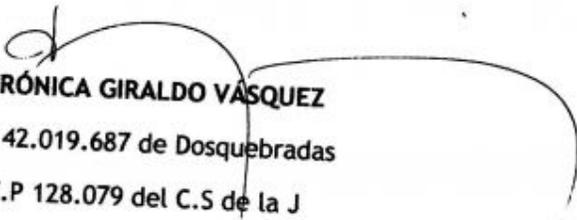
SERJUCO

La forma de culpabilidad es una ritualidad que no debe ser descartada ni desconocida por su Despacho, el análisis probatorio lo constituye una simple enunciación de las pruebas acopiadas, sin valorar lo que cada una representa frente a los hechos que aparentemente corroboran y que sirven de soporte a los cargos formulados, además porque las mismas pruebas testimoniales dan a entender que mi defendido realizo todas las gestiones que estaban a su alcance para evitar que el hurto se cometiera.

PETICION

Con base en las consideraciones precedentes, de la manera más respetuosa solicito que archiven las presentes diligencias en contra de mi poderdante debido a que se han violado Normas Constitucionales en su procedimiento así como existe una causal de ausencia de responsabilidad disciplinaria en cabeza del señor **ALVARO GIL BURITICA**

De la Oficina de Control Interno Disciplinario,


VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ

C.C 42.019.687 de Dosquebradas

T.P 128.079 del C.S de la J



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de diciembre de 2015	Número de radicado:	64523
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-14 15:40
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	VERONICA GIRALDO VASQUEZ		
Descripción o asunto:	DESCARGOS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

